



honorable Concejo Deliberante

VISTO:

Las Ordenanzas N° 4993, 3319 y 5226; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 4993 aprueba el Código Fiscal Municipal, estableciendo las obligaciones fiscales, definiendo el hecho imponible, determinando el contribuyente y la base imponible; estableciendo exenciones, deducciones, reducciones y bonificaciones, tipificando las infracciones y estableciendo las respectivas penalidades;

Que en el Libro II -Parte Especial- Título II, Capítulo IV del Código, establece bajo que condiciones los vecinos podrán ser alcanzados por exenciones al pago de Impuesto Inmobiliario;

Que la Ordenanza N° 3319 dispone la eximisión del pago de impuestos municipales, tasas y contribuciones, a todos los ex - combatientes de Malvinas que acrediten residencia en la ciudad de Rawson y sean propietarios de una única vivienda y/o vehículo destinado a uso laboral, normativa que debe ser introducida, a los fines de su ordenamiento, en el Código Fiscal Municipal;

Que la Ordenanza N° 5226 otorga el beneficio de eximisión del pago de Impuesto Inmobiliario a los bienes inmuebles, con título de propiedad locados o cedidos en comodato, pertenecientes a las asociaciones profesionales con personería gremial ubicadas en nuestra ciudad, siempre que se encontraren afectados, en forma fehaciente, exclusiva y habitual, a las actividades específicas de la asociación gremial y cuando las contribuciones fueran a su cargo;

Que la Ley Nacional N° 23551, en su artículo 39°, determina que los actos y bienes de las Asociaciones Sindicales, con Personería Gremial, destinados al ejercicio específico de las funciones propias previstas a en la Ley, estarán exentos de toda clase de gravamen, contribución o impuesto y que dicha exención es automática por la sola obtención de la Personería Gremial en virtud de lo cual es procedente ampliar los alcances del artículo 205° en el Libro II, Título VII, Capítulo IV de la Ordenanza N° 4993, para el presente caso como así también para los ex combatientes de Malvinas cuyos vehículos sean destinados a uso laboral;

Que el Código Fiscal actual, no contempla en su redacción la facultad del Concejo Deliberante de eximir de gravámenes a las personas pobres, tal lo establece la Ley 3098° en su artículo 43° como así tampoco eximir del pago de Tasas Retributivas de Servicios que figuran en Ordenanzas Especiales y que debiera ser extensiva a los vecinos alcanzados por los incisos e), f) y g) del artículo 164°;

mp
POR ELLO:

0 5 5 6 0



Honorable Concejo Deliberante

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 163º de la Ordenanza N° 4993 en sus Incisos b) y d) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“b) Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los Planes de Enseñanza Oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, cuyos servicios no sean absolutamente gratuitos, cuando imparten a un mínimo de veinticinco por ciento (25%) de su alumnado enseñanza gratuita, indiscriminada y en común con los demás alumnos; debiendo presentar el establecimiento una Declaración Jurada anual que certifique el listado de alumnos que componen el cupo requerido. ”

“d) Las asociaciones profesionales o sindicales con personería gremial, reguladas por la Ley que rige la materia y su reglamentación, por los inmuebles donde tengan sus sedes”

Artículo 2º.- Incorpórense los Incisos f) y g) en el Artículo 164º de la Ordenanza N° 4993, con los textos que a continuación se indica:

“f) Los ex combatientes de Malvinas que acrediten residencia en la Ciudad de Rawson y sean propietarios de una única vivienda”.

“g) Los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda cuyos obligados fiscales sean personas pobres y que no posean otro inmueble en el ámbito de la República, siempre que entre los ingresos personales del obligado y de los de su núcleo familiar conviviente no supere los recursos mínimos necesarios para su subsistencia digna, conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual.”

Artículo 3º.- Incorpórese, ampliando el Artículo 166º de la Ordenanza N° 4993, el texto que a continuación se enuncia:

“Cuando se tratare de personas que amparadas en los Incisos e) y f) del Artículo 164º y en el Artículo 165º del presente Código, hayan sido beneficiados en el transcurso de los últimos tres (3) años consecutivos ó cinco (5) años alternados, dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la nueva presentación, quedarán exentos de presentar la correspondiente solicitud. La Autoridad de Aplicación, verificará la situación social del beneficiario y constatado que la misma no sufrió alteraciones, remitirá al Honorable Concejo Deliberante, el Proyecto de Ordenanza pertinente.-

Para gozar de las exenciones previstas en el Inciso f) del Artículo 164º además deberán acreditar su condición de ex combatientes, mediante constancia escrita extendida por el Ministerio de Defensa de la Nación o por autoridad militar



orable Concejo Deliberante

competente de la dependencia en la que hayan prestado servicios, todo debidamente certificado por el Centro Veteranos de Guerra de Rawson.

Asimismo los interesados en acceder a los beneficios normados en los Incisos e), f) y g) del Artículo 164° y el artículo 165° deberán presentar en cada Ejercicio Fiscal una solicitud con carácter de declaración jurada, en la que el solicitante indicará los inmuebles que posee, sus recursos e ingresos patrimoniales registrados a su nombre y los correspondientes a los integrantes de su núcleo familiar conviviente.

La presentación se realizará ante la autoridad de aplicación designada al efecto, antes del 31 de octubre de cada año.”

Artículo 4°.- Incorpórense en el Artículo 205° del Libro II, Título VII, Capítulo IV, de la Ordenanza N° 4993 los Incisos f) y g) con los textos que a continuación se redactan:

“f) Los vehículos propiedad de los sindicatos con personería gremial, regulados por la Ley que rige la materia y su reglamentación, siempre que se encontrasen afectados, en forma fehaciente, exclusiva y habitual a las actividades específicas de la asociación gremial.”

“g) Los vehículos propiedad de los ex combatientes de Malvinas, destinados a uso laboral, que acrediten residencia en la Ciudad de Rawson y presenten constancia escrita expedida por el Ministerio de Defensa de la Nación o por autoridad militar competente de la dependencia en la que han prestado servicios, todo debidamente certificado por el Centro Veteranos de Guerra de Rawson”

Artículo 5°.- Modifíquese el párrafo inicial del Artículo 175° en el Libro II, Título IV, Capítulo III, de la Ordenanza N° 4993 conforme el siguiente texto:

“Son contribuyentes de las Tasas establecidas en este Título, excepto las personas amparadas por los Incisos e), f) y g) del Artículo 164° del presente Código.”

Artículo 6°.- Incorpórese al Libro II, Título XX -Disposiciones Complementarias- el Artículo 269° con el siguiente texto:

“Artículo 269°.- Cuando se comprobare falseamiento en los datos consignados en el expediente por el que se tramita una solicitud de eximisión de gravámenes, antes del otorgamiento de la misma, se desechará tal solicitud sin más trámites y se exigirá del solicitante el pago de los gravámenes e impuestos conforme lo establece la Ordenanza Impositiva Anual. En caso de haberse otorgado la exención y se constatare con posterioridad el falseamiento de los datos que argumentan la solicitud, la exención caducará de inmediato, imponiéndose al infractor una multa equivalente al treinta (30%) por ciento, del Impuesto o gravamen que le correspondía abonar, sin perjuicio del pago de estos con sus actualizaciones, recargos e intereses. El presente

uf



Honorable Concejo Deliberante

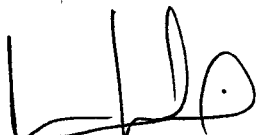
artículo será puesto en conocimiento del solicitante en oportunidad de realizarse la encuesta socio económica, por el Servicio Social de la autoridad de aplicación, la que deberá ser suscripta por el interesado”

Artículo 7°.- Deróguense las Ordenanzas N° 3319 y 5226

Artículo 8°.- Dispóngase a los fines de su ordenamiento administrativo, la inclusión de la presente en el Texto Ordenado correspondiente.

Artículo 9°.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Enriqueta Elena Mare” del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los catorce días del mes de abril del año dos mil cuatro. -


MARISA FABIANA CÓNDE
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


AIDA DA RÍ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

21 ABR 2004

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON:

RESUELVE:

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza N° 05560 /04.-

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Publíquese y cumplido Archívese.-


MARIA ROSA EVANS
SECRETARIA DE GOBIERNO
Municipalidad de Rawson


Arq. PEDRO JORGE PLANAS
INTENDENTE
Municipalidad de Rawson